

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1640/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301148600001522, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

“De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).



Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa. A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.”

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El catorce de marzo del año de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintinueve de marzo del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de abril de marzo del año cursante, por oficio número DG/UT/45/2022 la Titula de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado.

**7. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha siete de abril del año que transcurre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado en el que hizo manifestaciones así como formulo alegatos, ordenandose remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de veintiuno de abril del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la reolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El veinte de mayo del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dió respuesta a la solicitud de información a través del oficio DG/UT/034/2022 la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el que precisó lo siguiente:





**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**IPE**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

**Unidad de Transparencia  
Oficio No. DG/UT/034/2022**

Xalapa, Enríquez., Ver., 14 de marzo de 2022

**Solicitante de información  
Presente**

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento en que se presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se le asignó el número de folio: 301148600001522.

#### RESULTANDO

1.- Con fecha 26 de febrero de 2022 fue presentada la solicitud de información al tenor de los siguientes rubros:

*De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable, por concepto de ingreso de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto. La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, díganlos, el total de la recaudación por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción) Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítame la pena de interponer recurso de revisión. Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (obra por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa. A la espera de una respuesta de calidad, quedo en ustedes.*

2.- En términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 Fracción II, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para pronunciarse y otorgar la siguiente:

#### RESPUESTA

**EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia, dicha acciones se realiza en cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado.



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**IPE**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

El día 28 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia remitió al área competente dicha solicitud de información con la finalidad de que emitieran una respuesta. El día 14 de marzo de la presente anualidad la Subdirección de Finanzas se pronunció a su solicitud de información por medio del memorándum no DC/SF/6060/114/2022. Se anexa la documental referida al presente.

Al respecto, a la información en la cual solicitan los nombres de las personas solicitantes, se le hace de su conocimiento que acorde a la Ley 316 para Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, acorde a su fracción X, del artículo 3, se considera un dato personal de un ciudadano que este Sujeto Obligado debe resguardar tal como lo señala el artículo 42 de la misma ley, que a su letra dicen:

Artículo 3:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúa, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

No omito comentarle que en el caso de que no se encuentre satisfecho con la respuesta otorgada por este Instituto Usted, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el domicilio ubicado en Victoria no.7, Col. Centro C.P. 91000; Xalapa, Veracruz; Tel: (228) 8420270; e-mail: [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), o través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en la Unidad de Transparencia de este Instituto el cual lo remitirá al Órgano Garante.

Para finalizar pongo a su disposición los avisos de privacidad de las solicitudes de acceso a la información de la Unidad de Transparencia del IPE [http://www.ipever.gob.mx/wp-content/uploads/sites/27/2019/02/Aviso\\_de\\_Privacidad\\_Simplificado\\_del\\_Sistema](http://www.ipever.gob.mx/wp-content/uploads/sites/27/2019/02/Aviso_de_Privacidad_Simplificado_del_Sistema)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz

**VERA  
CRUZ**

ME LLENA DE ORGULLO

de Datos Personales de las Solicitudes de Acceso a la Información del Institu  
to de Pensiones del Estado de Veracruz.pdf y http://www.ipever.gob.mx/wp-  
content/uploads/sites/27/2019/02/Aviso\_de\_Privacidad\_Integral\_del\_Sistema\_de  
Datos\_Personales\_de\_las\_Solicitudes\_de\_Acceso\_a\_la\_Informacion\_del\_Instituto  
de\_Pensiones\_del\_Estado\_de\_Veracruz.pdf

Sin otro particular le envié un saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia.

Atentamente

Lic. Susán Liliána Morales Segura  
Titular de la Unidad de Transparencia



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz

**VERA  
CRUZ**

ME LLENA DE ORGULLO

**SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**

**Memorándum No. DC/SF/6060/114/2022**

**14 de marzo de 2022**

**LIC. SUSAN LILIANA MORALES SEGURA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En seguimiento a la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301148600001522, y enviada a esta Subdirección de Finanzas mediante memorándum número DC/UT/045/2022 de fecha 01 de marzo del 2022, donde solicitan lo siguiente:

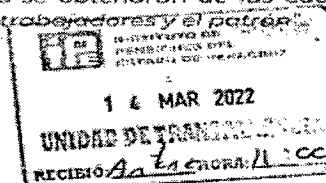
*"Solicito de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto."*

**Respuesta:**

Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le comunicamos que durante el periodo 2015 a la fecha, se generaron ingresos por un monto de \$ 816.00 pesos que corresponden únicamente al año 2017 por concepto de "fotocopias simples". Cabe mencionar que, durante el periodo de esta administración, no se ha cobrado certificaciones como sujeto obligado en materia de Transparencia. En tal virtud, el ingreso que hemos recibido forma parte de los activos financieros de este Instituto.

Así mismo, estos recursos se aplican en la Cuenta Contable 4306/001/001 denominada "Ingresos Varios" del Sistema Integral Gerencial IPE, los cuales son considerados dentro de los ingresos propios del Instituto, estos se aplican de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que estipula que: "Los Recursos para cubrir el costo de las prestaciones establecidas en esta Ley y los gastos de Administración correspondientes se obtendrán de las cuotas y aportaciones que están obligados a pagar los trabajadores y el patrón".

Arco Vial Sur No. 730, Col. Lomas Verdes  
CP 91195, Xalapa, Veracruz  
Tel. (728) 410500 Computador  
http://www.ipever.gob.mx/ipev





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



Entendiendo por **Prestaciones**, las descritas en el artículo 2 de la misma Ley, que a la letra dice: "Para los efectos de esta Ley, tendrán el carácter de obligatorias las prestaciones siguientes: jubilación, pensión por vejez, pensión anticipada, pensión por incapacidad, pensión por invalidez, pensión por causa de muerte, gastos de funeral, indemnización global, préstamos a corto y mediano plazo, promoción de préstamos hipotecarios y pago de seguro de enfermedad al IMSS para los pensionistas, el cual será cubierto por el Gobierno del Estado.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**L.E. EDGARDO ESCOBAR POZO**  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

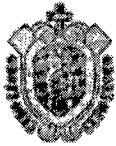
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"Respuesta incompleta; faltó responder al último cuestionamiento de mi solicitud."  
(sic)

En la sustanciación del recurso de revisión, en seis de abril del presente año, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número DG/UT/45/2022, formulando alegatos, haciendo manifestaciones, Documental en los que se precisó lo siguiente:



IVAI-REV/1640/2022/I



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

IPE

Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NÚMERO: DG/UT/45/2022  
EXPEDIENTE IVAI-REV/1640/2022/I  
04 DE ABRIL DE 2022

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTES**

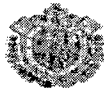
El Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Susán Lilliana Morales Segura, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante en fecha 16 de noviembre de 2021; lo anterior se precisa de conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Por otro lado, privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado "**Sistema de Notificaciones Electrónicas**" donde tiene registro este sujeto obligado, lo anterior en términos del artículo 194 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz.-----

VISTO: El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión al rubro citado, se solicita sean atendidos los siguientes **ALEGATOS** con relación a los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de febrero de 2022 la recurrente presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le otorgó el número de folio: 301148600001522. -----



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**

Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

2. Dicha solicitud fue contestada el 14 de marzo de 2022 por el la Unidad de Transparencia mediante el oficio no. DG/UT/034/2022.-----
3. Se dio contestación en tiempo y forma y se le hizo saber a la recurrente de los preceptos jurídicos que a partir de la reforma constitucional en la materia de acceso a la información es necesario dar a conocer a toda persona que realice el ejercicio de este derecho humano, ya que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados. -----
- 4.- Derivado de la respuesta otorgada la solicitante interpuso su recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue admitido por el Órgano Garante y radicado con número de expediente IVAI-REV/1640/2022/I. Por razón de lo anterior, se procede a realizar las manifestaciones por parte de este sujeto obligado. -----
- 5.- La Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplió con la atribución legal de realizar todos los trámites internos necesarios en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información. -----
6. Ahora bien, derivado del recurso de revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia con la finalidad de confirmar la respuesta se pronuncia en el siguiente sentido:

La solicitante al momento de presentar el recurso de revisión señala que el motivo para interponerlo fue: *Respuesta incompleta; faltó responder al último cuestionamiento de mi solicitud.*

Por lo que se procedió a revisar dicha solicitud y el último cuestionamiento era: *También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.*

Arco Vial Sur No. 730, Col. Lomas Verdes



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**

Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

Sobre dicho señalamiento la Unidad de Transparencia se pronunció, ya que como lo señala la fracción IX del artículo 134 de la Ley 267 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es una atribución de esta, llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que dentro del oficio DG/UT/034/2022, se señaló que dicha información se considera un dato personal por lo que la Unidad debe resguardar, a continuación, se inserta el fragmento donde se enuncia la fundamentación y motivación:



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

**IPE**

Instituto de Pensiones  
del Estado de Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

El día 28 de febrero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia remitió al área competente dicha solicitud de información con la finalidad de que emitieran una respuesta. El día 14 de marzo de la presente anualidad la Subdirección de Finanzas se pronunció a su solicitud de información por medio del memorandum no DG/SF/6060/14/2022. Se anexa la documental referida al presente.

Al respecto, a la información en la cual solicitan los nombres de las personas solicitantes, se le hace de su conocimiento que acorde a la Ley 316 para Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, acorde a su fracción X, del artículo 3, se considera un dato personal de un ciudadano que este sujeto Obligado debe resguardar tal como lo señala el artículo 42 de la misma ley, que a su letra dicen:

Artículo 42

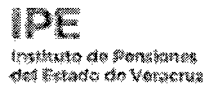
X. Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física (identificada o identificable) procesada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera otros medios o actividades desproporcionadas.

Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad, disponibilidad.

No omito comentar que en el caso de que no se encuentre satisfecho con la respuesta otorgada por este Instituto Usted, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el domicilio ubicado en Victoria no.7 Col. Centro C.P. 91000, Xalapa Veracruz Tel: (228) 8420770 o e-mail: contacto@ivai.vr.gob.mx, o través de

Arco Vial Sur No. 730, Col. Lomas Verdes  
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel: (228) 412320 Correo electrónico:  
www.ivai.vr.gob.mx





Como se puede apreciar en el momento oportuno se dio respuesta a la solicitante sobre la imposibilidad de brindarle la información requerida al tratarse de un dato personal, que el este Sujeto Obligado tiene la obligación de proteger.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO.** - Tener por presentado en tiempo y forma al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el presente escrito. -----

**SEGUNDO.** - Bajo las consideraciones a que haya lugar la resolución en el presente recurso, se solicita la confirmación de la respuesta otorgada. -----

**PROTESTO LO NECESARIO**



**LIC. SUSAN LILIANA MORALES SEGURA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

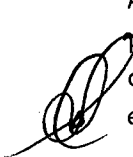
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de agravio.**

Del inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó en cuanto a que la Respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta, ya que faltó responder al último cuestionamiento de su solicitud, por lo que el resto de la información petitionada no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esas partes de las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de Interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:



Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V, 11 fracción XVI, 134 fracciones II y IX, 153, 215 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

...

Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

VI. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución del sujeto obligado;

...

No obstante, teniendo en cuenta que el agravio corresponde al nombre de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de las mismas (cobro por derechos), sino es posible que entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa, solicitud de petición ante los sujetos obligados que constituye información confidencial conforme a lo normado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, así como los artículos 3 fracciones X, XXXV, XLI, 12, 13 Y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fidéicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 12. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

...

Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Si el Órgano Garante da trámite al medio de impugnación, el Titular de la Unidad de Transparencia comparece y, luego de la sustanciación del recurso, recibe la notificación de la resolución emitida por el Pleno del Instituto, misma que podrá confirmar, modificar o revocar la respuesta inicial, además de ordenarle que emita contestación si fue omiso durante el procedimiento de acceso.

Tomando en consideración lo anterior, el servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de información es el Titular de la Unidad de Transparencia, pues se requiere los nombres de los solicitantes de información que pagarán por la entrega de la misma (cobro por derecho) por el periodo de los años dos mil quince al veintiocho de febrero dos mil veintidós, fecha en que fue presentada la solicitud de petición.

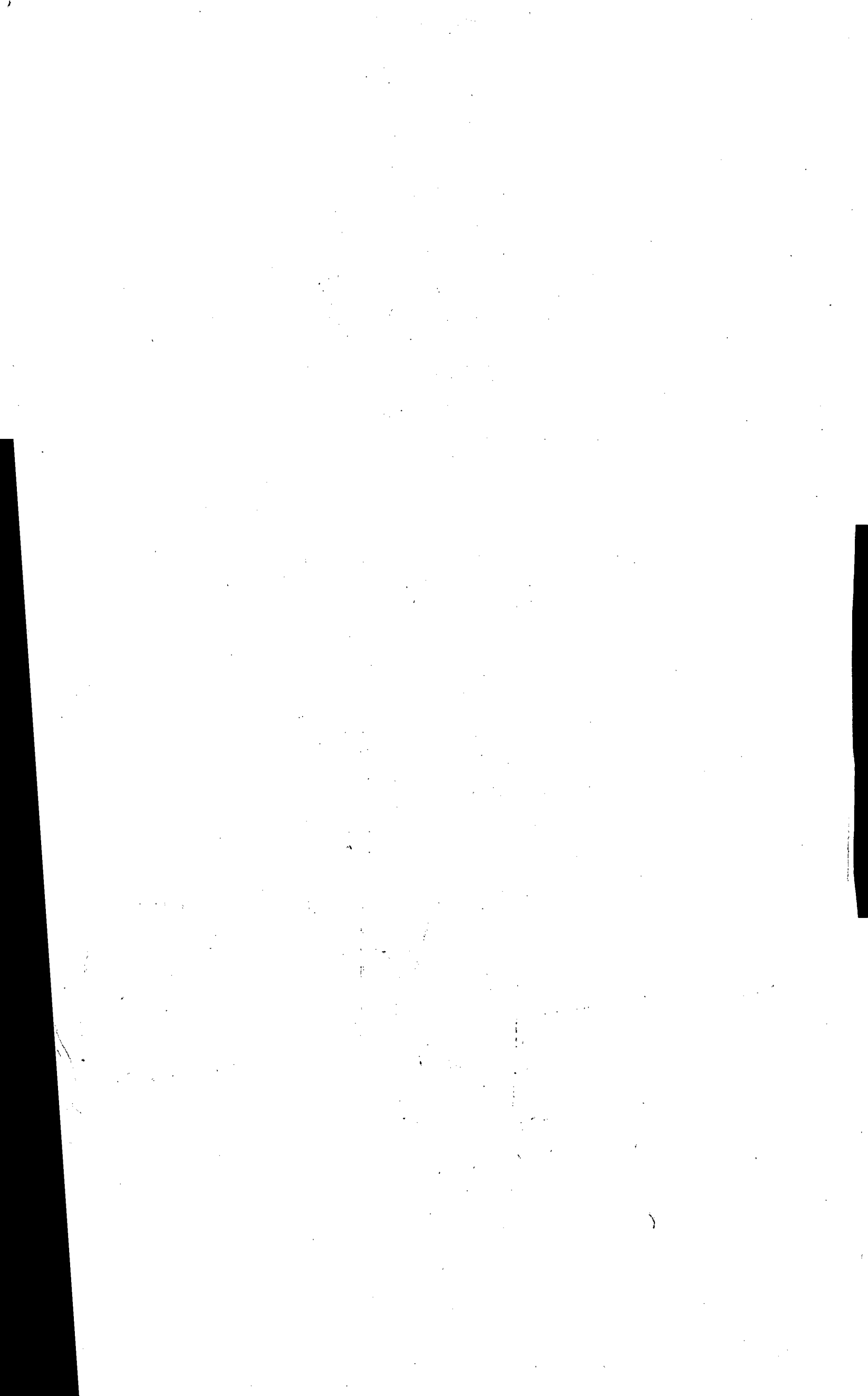
Así, durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta señalando la imposibilidad de proporcionar lo a los nombres de los solicitantes de información que pagarán por la entrega de la misma (cobro por derecho), el sujeto obligado se pronunció, conforme a lo establecido en el artículo 134 fracción XI de la ley 875 de Transparencia, como bien informo el sujeto obligado por oficio DG/UT/034/2022, al particular, que tal información se considera un dato personal de un ciudadano, acorde a la fracción X del Artículo 3° de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, conceniente a Cualquier información concniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Así como por otra parte el numeral 42 de dicho ordenamiento legal establece que Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la Ley Ley 316 de Protección de Datos Personales, y demás normativa aplicable.

Por último, orientó al solicitante a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el caso de que no se encuentre satisfecho con las respuesta otorgada

De ahí que el agravio manifestado haya quedado inoperante, pues la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, satisfaciendo todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la



sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos